

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Nosotros: Yaku Pérez Guartambel, por mis propios derechos y en ejercicio de la Prefectura del Azuay, José Francisco Luzuriaga Padilla, por sus propios derechos y en calidad de Alcalde de Guachapala, Ernesto Guerrero Rodríguez, por sus propios derechos y en calidad de Alcalde de Santa Isabel, Pablo Uyaguari Quezada, por sus propios derechos y en calidad de alcalde del Sigsig, Claudio Omar Loja Loja, por sus propios derechos y en calidad de alcalde del cantón San Fernando, Gustavo Vera Arizaga, por sus propios derechos y en calidad de alcalde del cantón Gualaceo, José Miguel Uzhca, por sus propios derechos y en calidad de alcalde del cantón Girón, Jaime Ivan Ullauri, por sus propios derechos y en calidad de alcalde del cantón Oña, Deifilio Arévalo Vásquez, por sus propios derechos y en calidad de alcalde del cantón Chordeleg, Juan Pablo Ulloa, por sus propios derechos y en calidad de presidente del GAD de Cumbe, Jesús Honorato Ruiz Campoverde, por mis propios derechos en calidad de presidente del GAD parroquial de Mariano Moreno, cantón Gualaceo, Mery Cumanda Quintanilla Hurtado, por mis propios derechos en el calidad de presidentas de la Junta de canal de riego Celata del cantón Girón, José Pedro Zhiñin Loja, por mis propios derecho y en calidad de presidente de las comunidad Santa Marianita y presidente del sistema comunitario de Agua Potable santa Marianita del cantón Girón, Jairo Andrés Naranjo Álvarez, por mis propios derechos y en calidad de presidente del GAD parroquial la Asunción, Pablo Alcibar Uyaguari Quezada, por mis propios derechos y en calidad de Alcalde del cantón Sigsig, Walter Rene Ordoñez Peralta, por sus propios derechos y en calidad de presidente del GAD de Sinincay, Fabián Carrión, por sus propios derechos y en calidad de presidente del GAD del Valle, Luis Segundo Guamán Ayala, por sus propios derechos y en calidad de presidente del GAD de Baños, Enrique Honorato Mogrovejo Rodríguez, por sus propios derechos y en calidad de presidente del Sistema Comunitario Tarqui- Victoria del Portete, Geovanni Rufino Ayora Guartan, por sus propios derechos y en calidad de presidente del GAD parroquial San José de Raranga, José Pedro Zhiñin Loja, por sus propios derechos y en calidad de presidente de la Comunidad de agua potable Santa Marianita de Girón, Oscar Patricio Reinoso Astudillo, por sus propios derechos es y en calidad de presidente provincial del FUT del Azuay, Franklin Wilfrido Llivicura Orellana, presidente del GAD parroquial Daniel Córdova Toral, Etelvina Patricia Mogrovejo Calle, por sus propios derechos y en calidad de presidenta de la FOA, Wilson Geovanny Culcay Siavichay, por sus propios derechos y en calidad de Consejero provincial del Azuay, Rosa Matilde Moscoso Calle, por sus propios derechos y en calidad de vicepresidenta del proyecto cerro negro, Carlos Geovanny Jara Villavicencio, por sus propios derechos y en calidad de presidente del GAD parroquial de La Unión, Jonnathan Israel Quiñonez Boconsaca, por sus propios derechos y en calidad de vocal de la Junta Parroquial San Juan del cantón Gualaceo, Marlene Estefanía Novillo Jara, por sus propios derechos y en calidad de presidente del Frente Popular del Azuay, Gustavo Damián Padilla Luzuriaga, por sus propios derechos y en calidad de presidente del GAD de Nulti, José Víctor Lucero Domínguez, por sus propios derechos y en calidad de presidente del GAD de Zhidmad, cantón Gualaceo, Segundo Florencio Castro Illescas, por sus propios derechos y en calidad de presidente del GAD parroquial de San Martín de Puzhio, cantón Chordeleg, Yolanda Beatriz Lojano Guamán, por sus propios derechos y en calidad de vocal del GAD de Turi, Manuel Humberto Ochoa Muzha, por sus propios derechos y en calidad de presidente del GAD parroquial de Susudel, cantón Oña, Carlos Morales Pomavilla, por sus propios derechos y en calidad de presidente del GAD Molleturo, Elías Saúl Peñaloza Guerrero, por sus propios derechos y en calidad de presidente del GAD de Shaglli, Elvio Arce Vásquez, por sus propios derechos y en calidad de presidente del GAD de Amaluza, Luis Ortiz, por sus propios derechos y en calidad de presidente de GAD de Palmas, Galo Toledo, por sus propios derechos y en calidad de presidente del GAD de Abdón Calderón, Ángel Puma, por sus propios derechos y en calidad de presidente del GAD de Octavio Cordero Palacios, Mario Farez Ramón, por sus propios derechos y en calidad de presidente de Defensa del Agua de las comunidades el Cajas, Luis Gustavo Llivisaca, por sus propios derechos y en calidad de presidente del Comité barrial Quinta Chica, José Flores Encalada, por sus propios derechos y en calidad de presidente de Coca Chaucha, José Leoncio Puin Gutama, por sus propios derechos y en calidad de presidente del frente de resistencia de Molleturo, Manuel Octavio Tocto, por sus propios derechos y en calidad de presidente del colectivo del agua del Moso, Jairo Naranjo Naranjo, por sus propios derechos y en calidad del GAD de la Asunción, Hernán Bolívar Ávila, por sus propios derechos y en calidad de presidente de la Junta de agua de riego Amorgeo, Luis Florencio Sánchez por sus propios derechos y en calidad de presidente de la Comuna San Sebastián del Sigsig, Ángel Delgado Segovia, por sus propios derechos y en calidad de presidente del GAD de Cañaribamba, Francisco Pizarro Quezada, por sus propios derechos y en calidad de presidente del GAD de San Bartolomé, Martina Pérez, por sus propios derechos y en calidad de presidenta de la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador, Santiago Peñaloza, por sus propios derechos y

en calidad de presidente de la comuna San Felipe de Molleturo todos ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en la provincia del Azuay, por nuestros propios derechos y como representantes de las organizaciones tal como quedan anotados a Ustedes respetuosamente solicitamos:

Amparado en lo que dispone el art. 104 inciso cuarto de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el art. 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y art. 195 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas –Código de la Democracia, el art 7 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, ante Ustedes solicito emitir dictamen previo de constitucionalidad de la pregunta a formularse, para la convocatoria a Consulta Popular a la ciudadanía de la provincia del Azuay, a fin de que se pronuncie sobre la prohibición, sin excepción de actividades de prospección, exploración y explotación de minería metálica en fuentes de agua, zonas de recarga, descarga y regulación hídrica, páramos, humedales, bosques protectores y ecosistemas frágiles en la provincia del Azuay, para ello fundamentos a continuación:

1.- ANTECEDENTES

La riqueza hídrica y diversidad biológica en el Azuay

Una de las características de la provincia del Azuay, es de ser generadora de agua para uso doméstico, abrevadero de animales, riego para la soberanía alimentaria, incluso generadora energía eléctrica con base a la calidad y a la cantidad de patrimonio hídrico proveniente del páramo, lo que se evidencia en la presencia de 11 cuencas hidrográficas: Río Jubones, Río Santiago, Río Cañar, Río Naranjal, Río San Pablo, Río Jagua, Río Balao, Río Gala, Río Siete, Río Tenguel y Río Pagua, todos estos ríos con origen en páramos y en áreas de bosque y vegetación protectora, incluidos los ríos emblemáticos de la ciudad de Cuenca: Tomebamba, Machangara, Tarqui y Yanuncay que son abastecidos por el sistema hidrológico Kimsakocha entre otros.

La cuenca hidrográfica Santiago, del cual forma parte el Río Paute desemboca en el Río Marañón o Amazonas y posteriormente en el Océano Atlántico, las demás cuencas hidrográficas desembocan hacia el océano Pacífico.

Esta capacidad generadora y reguladora de agua que posee la provincia del Azuay, se debe a la presencia de páramos y áreas de bosques y vegetación protectora que abarcan una superficie aproximada de 380 mil hectáreas, es decir el 45% de la superficie de la provincia es zona de suprema sensibilidad hídrica.

Importancia de los páramos

Los páramos son ecosistemas de gran sensibilidad y vulnerabilidad a las acciones antrópicas y están consideradas como zonas de recarga y regulación hídrica, además captadoras de CO₂, como ecosistema capaz de enfrentar el Cambio Climático; el carbono almacenado en el compartimento de la biomasa y necromasa en el páramo arbustivo es 159,05t/C/ha; y, en el páramo herbáceo es de 116,18t/C/ha; los contenidos de carbono fijado en el suelo a una profundidad de 0,60 metros, es de 537,06 t/C/ha para el páramo herbáceo y 471,59 t/C/ha en los suelos del páramo arbustivo CEDAMAZ.¹

Función Ecológica

1. Los páramos tienen un importante valor científico y ecológico por su flora, avifauna endémica y su paisaje único, es decir tiene una función ecológica.
2. Provee de hábitat para la flora y fauna que constituyen los elementos biológicos del ecosistema y tienen interacciones entre las características físicas y biológicas del agua

Función Ambiental

1. Constituyen sumideros de CO₂.

¹ REVISTA pag. 45 "Quantification of carbon in the moors of the Yacuri National Park provinces of Loja and Zamora Chinchipe, Ecuador"

2. Alberga bancos de germoplasma o banco de semillas, es un lugar destinado a la conservación de la diversidad genética de uno o varios cultivos y sus especies silvestres relacionadas.
3. Regula la recarga hídrica y los ciclos biogeoquímicos
4. Conserva la biodiversidad.
5. Mantiene la integridad y la diversidad de los suelos

Función Socio - económica

1. Suministra recursos naturales para el desarrollo sustentable de actividades productivas que dan sustento a la población.
2. Provee de un espacio para el desarrollo social y cultural de la sociedad: usos directos (agricultura, turismo, agua potable, etc), sin olvidar que toda actividad humana requiere de agua.
3. No es exagerado decir que la sobrevivencia de ciudades como Bogotá, Quito, Cuenca, Piura entre otras depende de la salud del ecosistema paramuno y sus zonas de influencia.

Función Cultural – identidad

Actualmente, el humedal alto andino Kimsacocha es esencial para la subsistencia de muchas comunidades cercanas incluidas las ciudades de Cuenca, Girón, San Fernando, Santa Isabel y más poblaciones localizadas aguas debajo de estas ciudades, a más de la belleza paisajística en el caso concreto de Cuenca, es la fuente principal de abastecimiento a dos de los cuatro ríos, que ha dado el nombre de Santa Ana de los Cuatro Ríos de Cuenca, los ríos Tarqui y Yanuncay.

El agua del páramo es importantísima para el funcionamiento de las poblaciones que viven en los Andes a gran altura. Es consumida como agua de uso doméstico y uso agrícola y es usada para la generación de energía.

Uso urbano

Una frase podría resumir todo lo referente a este tema: "las ciudades de altura no serían posibles sin el flujo regulado del páramo". Ciudades como por ejemplo Bogotá, Quito y Cuenca consumen agua que es proveniente casi exclusivamente del páramo. Estas ciudades son solamente posibles porque los ríos de los que captan son bien regulados debido a las características específicas del páramo. Sin este flujo regulado no tendrían ninguna otra fuente de agua regulada disponible para su supervivencia.

Usos agrícolas

El riego en las montañas del Ecuador es una práctica muy antigua. Ya en los tiempos precolombinos, la cultura Cañari y otras fueron muy activas en la construcción de grandes esquemas de riego. Los Inkas mejoraron estas infraestructuras aplicando el conocimiento de otras culturas conquistadas en lo que hoy es Perú y Bolivia. Casi la totalidad del riego en la sierra ecuatoriana se hace con agua del páramo.

Funciones hidrológicas

El suelo, como un resultado de la baja densidad aparente y de la estructura abierta y porosa, los suelos del páramo tienen una capacidad de retención de agua muy alta (80-90% en saturación) (Buytaert, 2004)

Captación de agua de las diferentes fuentes de precipitación para formar el escurrimiento de manantiales, ríos y arroyos.

Almacenamiento del agua en sus diferentes formas y tiempos de duración.

Descarga del agua como escurrimiento, escorrentía superficial

Infiltración vertical e infiltración "horizontal"

El páramo como ecosistema considera la zona de biosfera

El páramo como zona de recarga hídrica de acuíferos y flujos de agua subterránea

Fauna y Flora, la gran biodiversidad de la Provincia del Azuay

La Provincia del Azuay posee una gran diversidad de ecosistemas en los cuales habitan una importante variedad de especies de aves, debido a sus diferentes pisos climáticos en los cuales se puede encontrar especies tanto de climas tropicales como andinas.

El Parque Nacional Cajas está lleno de cuerpos de agua: superan las 165 lagunas con más de 1 hectárea de superficie y 621 con menos de 1 hectárea; son en total 786 cuerpos de agua. Seguramente los cóndores que lo visitan pueden apreciar su verdadera forma desde el aire: un tapete verde y dorado, muy arrugado y donde cada valle guarda lagunitas conectadas por pequeños arroyos. Debido a la gran cantidad de lagunas, la presencia de aves migratorias y la importancia que tiene para la captación, almacenamiento y provisión de agua para las poblaciones cercanas, fue reconocido como sitio Ramsar o Humedal de Importancia Internacional.

La mayor parte de El Cajas es páramo mezclado con bosquetes de árboles de papel *polylephis* (llamados localmente quinoas) y lagunas. En las partes bajas, bordeando los 3.200 metros de altitud, hay también bosque andino. Se han registrado 600 especies de plantas vasculares, 43 de mamíferos, 157 de aves (24 de ellas colibríes /kindi), 17 de anfibios y 4 de reptiles.

En el páramo hay extensos pajonales, con almohadillas en las zonas más anegadas. También hay arbustos como senecios, chuquiraguas y borracheras. En algunas lagunas hay totoras, unos juncos que pueden medir hasta un metro y medio, y equisetos o colas de caballo. Hay varias especies endémicas como la sarashima, el papiro de la laguna Toreadora, que es un tipo de junco, y dos especies de valeriana.

Los bosques de árboles de papel son ambientes mágicos donde los troncos rojizos se van descascarando y se mezclan con el verdor de la vegetación. En las zonas de Jerez y Yacutuviana, al oriente del parque, y en Mazán y Llaviucu, al occidente, hay buen bosque andino. El bosque de Mazán está muy bien conservado y se extiende hasta el borde del parque. Allí hay arbustos de pacarcar, shuspilla, bermera o tulapa, mortiño y árboles de canelo. Cerca de las lagunas Toreadora y Llaviucu se pueden encontrar varias especies endémicas del Ecuador, como ratones de páramo, la rata algodónera ecuatoriana y el puerco espín Kichwa. Uno de los ratones es endémico del Cajas, es decir, no se lo ha encontrado en ningún lugar fuera del parque: el ratón pescador de El Cajas. Otros mamíferos en el parque son conejos, lobos de páramo, venados, chucurillos y pumas.

Entre las aves se pueden observar cóndores, loros, tucanes andinos, pavas andinas, tangaras y colibríes. En las lagunas existen aves acuáticas como el pato andino, el zambullidor y la gaviota de páramo. El azulito altoandino y el pájaro de los quinoales viven únicamente en los bosques de árboles de papel de El Cajas y sus alrededores. La mayoría de anfibios están en el páramo. Hay ranas cutines, ranas marsupiales, ranas cohete, la rana arlequín verde de Mazán, y la rana arlequín de tres cruces, entre otras. Entre los reptiles tenemos lagartijas y guagsas y una especie de serpiente conocida como serpiente corredora del Yanuncay.

El Instituto Nacional de Biodiversidad, INABIO, confirmó el hallazgo de una nueva especie de fauna endémica en el Macizo del Cajas. De acuerdo con el investigador Jorge Brito, hay decenas de nuevos animales por descubrir en el Azuay, donde solo el 60 por ciento de biodiversidad está catalogada y clasificada de manera oficial.

El Área de Recreación de Kimsacocha es el reservorio de las últimas poblaciones de jambatos de páramo, y se hacen esfuerzo para que sus alrededores también sean considerados como sitios protegidos, lo que permitiría también conservar hábitats de mamíferos, aves y reptiles que se encuentran desprotegidos, como la rana roja.

La necesidad del país de fortalecer los espacios donde aún existen ecosistemas naturales ha hecho que a partir del año 1985 mediante acuerdo ministerial N° 0292 se crea el Área de Bosque y Vegetación Protectora Collay (AVBP Collay) con una superficie de 7955 ha. Luego de un proceso de fortalecimiento institucional y dada la importancia del bosque se realizó el proceso de ampliación, el cual mediante acuerdo ministerial del Ministerio del Ambiente N° 373 del 25 de noviembre del 2014 se confirmó a una extensión de 29427,54 ha.

A su vez, otra área natural de relevancia es el bosque protector Aguarongo, pertenece a tres cantones de la Provincia, dentro de las parroquias de Jadán, Zhidmad, Gualaceo y San Juan (cantón Gualaceo), Santa Ana (cantón Cuenca) y San Bartolomé (cantón Sigsig) siendo uno de los pocos remanentes de bosque andino en la provincia del Azuay y goza de gran diversidad de flora y fauna.

En cuanto a otras especies de fauna silvestre, una de las más emblemáticas que se encuentran en la Provincia del Azuay son los osos de anteojos, cuyo hábitat son los páramos andinos del Azuay. Así como, el tapir, reptiles, anfibios y primates.

Esta abundante y exuberante diversidad biológica sin igual, hace imperativo establecer medidas para la protección de estas áreas y salvaguardar las especies, que podrían ser fácilmente vulnerables y extinguidas si se viene una

desenfrenada actividad antrópica no compatible con la sustentabilidad del territorio y un riguroso control y plan integral de gestión ambiental.

Concesiones mineras en el Azuay.

Frente la rica y exuberante diversidad biológica hay un contraste desenfreno de concesiones mientras en estas áreas sensibles, he aquí la radiografía anotada:

TIPO DE CONCESIÓN	NÚMERO DE CONCESIONES	ÁREA	PORCENTAJE
No Metálicas Inscritas	272	10.574,60 Has	1,225% de la Provincia
No Metálicas en Trámite	116	13.816,30 Has	1,601% de la Provincia
Metálicas Inscritas	276	123.452,80 Has	17,53% de la Provincia
Metálicas en Trámite	166	59.086 Has	7,00% de la Provincia

En la provincia del Azuay las concesiones mineras se ubican en los bosques protectores que circundan al Parque Nacional El Cajas, tales como los ubicadas en los páramos de Cancán, Kimsakocha y más áreas protegidas como Quitahuayco, Chanlud y Gallo Cantana y también avanzan los proyectos mineros en la parroquia Chaucha también del cantón Cuenca, en el Cantón Nabón existen las concesiones de El Mozo, Fortuna 8, 9 y 10, todas ubicadas en área de bosque y vegetación Protectora de la Subcuenca Alta del Río León y Microcuencas del Río San Felipe de Oña y Shincata.

Igualmente existen concesiones en áreas de recarga y regulación hídrica y de Bosque y Vegetación Protectora en el Mollepongo, así como el Bosque y vegetación Protectora del Moya-Mollón en el Cantón Sigüig; Uzhcurrumi - La Cadena-Peña Dorada en el cantón Pucará, similar situación avanza por los territorios de los cantones San Fernando, Santa Isabel, Ponce Enríquez y más cantones del Azuay.

Área Biósfera Macizo del Cajas (ABMC)

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) declaró a El Macizo del Cajas como parte de la Red Mundial de Reservas de Biósfera el 29 de mayo del 2013², con una extensión total de casi un millón hectáreas, entre territorio continental y marino, tiene las condiciones físicas, biológicas y socio-económicas que un espacio geográfico debe tener, de acuerdo a las rigurosas exigencias del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB).

El área en mención abarca las vertientes del Pacífico y Atlántico de la Cordillera Occidental de los Andes, está conformada por las zonas núcleo, de amortiguamiento y de transición, e incluye territorio de las provincias de Azuay (58,44%), Cañar (15,36%), El Oro (8,85%) y Guayas (17,35%).

Debido a sus condiciones geográficas y climáticas, en este territorio existe una exuberante diversidad biológica, donde abunda la presencia de páramos, humedales, manglares y ecosistemas marinos. En la zona núcleo se halla el Parque Nacional Cajas que cuenta con 71 especies endémicas, de las cuales 16 son únicas de la zona.

²https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi_nhrjD7-7mAhXyuFkKHYNxngQFjABegQICxAE&url=https%3A%2F%2Fwww.planificacion.gob.ec%2Fbiosfera-macizo-del-cajas-una-nueva-demostracion-del-compromiso-ambiental-de-ecuador-con-el-mundo%2F&usg=AOvVaw1BmBKXeeJAx14c_bkpH35I

Dentro del Macizo del Cajas se encuentra además el Área Nacional de Recreación Kimsakocha con 3217 ha, con una formación hidrogeoecológica similar al Parque Nacional Cajas, nace en los ríos Bermejos, afluente del Yanuncay, que abastecen de agua a la planta de agua potable Sustag que abastece también a la ciudad de Cuenca³, y el río Tarqui con los diferentes sistemas comunitarios de agua para las comunidades y parroquias de Victoria del Portete y Tarqui. En igual sentido hay zonas de extrema sensibilidad hídrica y ecológica como Aguarongo, el Collay, Zhinkata o el Mozo, Sun Sun Mollepongo, Santo Tomas, etc. etc.

Todos estos sistemas hídricos, son aprovechados tanto para uso doméstico, como para actividades productivas de ganadería, agricultura para la soberanía alimentaria y la generación hidroeléctrica.

La inclusión del Macizo del Cajas en la red mundial de biósferas significa y obliga la implementación de programas y proyectos de investigación biológica, ecológica y socio-económica, educación ambiental, entre otros; así como una política o un plan de gestión y preservación del agua, diversidad biológica en la zona en su calidad de Reserva de Biósfera.

Pronunciamiento del Consejo Provincial del Azuay

Mediante Resolución Provincial aprobada por el Concejo Provincial del Azuay, en sesión extraordinaria N°05-2016 de fecha 22 de octubre de 2016, mediante la cual, como consta en el Art. 20 de la ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LA ESTRATEGIA DE MITIGACIÓN ADAPTACIÓN Y REVERSIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA PROVINCIA DEL AZUAY-ESTRATEGIA MAR "...se declara a los páramos, fuentes de agua y otros ecosistemas frágiles y amenazados de la provincia del Azuay como zonas libres de minería metálica..." resolución que consta en el Anexo 2 que integra la ordenanza indicada, la misma que fue aprobada por el Consejo Provincial del Azuay en las sesiones ordinarias N° 03-2017 de 21 de abril de 2017 y 05-2017 de 21 de julio de 2017.

Pronunciamiento del Concejo Municipal de Cuenca

En la misma línea de defensa ambiental el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, en enero de 2017 declaró al cantón Cuenca territorio libre de minería metálica y resolvió exigir al Gobierno Nacional, el archivo de las concesiones de minería metálica en todo el territorio del Cantón Cuenca.

Pronunciamiento del Directorio de la Empresa Municipal ETAPA EP

Con fecha 2 de mayo de 2013 el Directorio de ETAPA EP, en conocimiento del informe técnico sobre la vulnerabilidad de las fuentes agua del páramo frente a los impactos de la minería en el cantón Cuenca, resolvió "Declarar que la minería metálica en los páramos y bosques del Macizo del Cajas, es incompatible con el objeto de conservación y protección de las cuencas hídricas y de la calidad de agua del cantón Cuenca; exigir al señor Presidente de la república, que través de las instancias competentes garantice el pleno derecho humano al agua de los habitantes del cantón Cuenca, preservando las áreas de recarga hídrica en los páramos y boques, a través de la suspensión definitiva de los proyectos de minería metálica en cualquiera de sus fases, dentro del cantón Cuenca".

Precedentes judiciales en materia de extracción minera

El 5 de junio del 2018, el juez constitucional Paúl Serrano Arizaga, expidió la sentencia dentro del Juicio No. 01333201803145 de ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN No. 03145-18 presentada por la comunidad de Rio Blanco, Molleturo, la FOA, ECUARUNARI, CAOI, entre otras en contra del Estado ecuatoriano representado por el Ministerio de Recursos Naturales No renovables y el Ministerio del Ambiente, pretendiendo la suspensión inmediata del acto administrativo que autoriza la explotación en Rio Blanco, por falta de consulta previa libre e informada, sentencia que resuelve: "PRIMERO.- Aceptar la Acción de protección por vulnerarse los derechos al debido proceso a la consulta previa, libre e informada, en las comunidades de Molleturo en relación al Proyecto Rio Blanco. Segundo: En consecuencia, ORDENA a todas las autoridades accionadas, que en el ámbito de sus respectivas funciones y de inmediato, hagan SUSPENDER las actividades de explotación que se estén desarrollando del contrato de concesión

³ Declarada ciudad Patrimonio de la Humanidad desde Diciembre de 1999.

denominado Rio Blanco. 2.1 Como medida de restitución al derecho vulnerado: Realícese la consulta previa, libre e informada conforme al convenio 169 de la OIT. Tercero: ORDENAR la desmilitarización gradual y paulatina de los sectores donde se encuentra el conflicto, precautelando la integridad de los miembros de las comunidades y evitando conflictos de cualquier orden incluidos los de minería ilegal. Cuarto: De conformidad al Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, delegar el seguimiento del cumplimiento de esta sentencia al Director Regional de la Defensoría del Pueblo, quien informará periódicamente sobre tal cumplimiento y podrá ejercer las acciones que sean necesarias para cumplir esta delegación”.

Sentencia que fue apelada y la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, resolvió “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, niega la apelación y confirma la sentencia de primer nivel que acepta la acción constitucional por la vulneración del derecho del debido proceso a la consulta previa, libre e informada en la comunidad de Molleturo en relación al Proyecto Río Blanco; pero revoca la medida de restitución del derecho vulnerado, de la consulta previa, por cuanto, el pueblo ya fue consultado el 4 de febrero de 2018 con la pregunta 5 del referéndum ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que se prohíba sin excepción la minería metálica en todas sus etapas, en áreas protegidas, zonas intangibles y centros urbanos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5?, y el resultado de la votación de los habitantes de la parroquia Molleturo es el siguiente: 67.80% por el SI, y el 32.20% por el NO; pág. www.consejo electoral; decisión que surte los efectos previstos en el Art. 106 de la Constitución del Ecuador; y, las partes tienen otros medios constitucionales y legales en este caso. Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5) del Art. 86 de la Constitución de la República. En cuanto a la medida cautelar se tendrá presente el análisis del punto 3.12 del presente fallo. Con el ejecutorial, devuélvase al Juzgado de origen. Notifíquese”.

Informe de la Auditoría realizado por la Contraloría General del Estado al Proyecto Loma Larga/ Kimsakocha

El 10 de diciembre del 2018, la Contraloría General del Estado en su informe DR2-DPA-0064-2018⁴, concluye que: 1.- Se realizó actividad minera sin disponer de licencia ambiental. 2.- Las concesiones mineras no cumplieron con el plan de inversiones mínimas del año 2013, por lo que incurrieron en causal de caducidad. 3.- Intersección del Área Nacional de Recreación Quimsacocha con las concesiones mineras Cerro Casco y Rio Falso sin las medidas adecuadas para su manejo. 4.- Intersección de concesiones mineras con bosques protectores y patrimonio forestal, no fue considerado en los estudios ambientales. 5.- Autorización de uso de agua confirmada en segunda instancia sin cumplir con recomendaciones establecidas en informe técnico y que incurrió en causales de suspensión y reversión entre otras conclusiones.

El pueblo de Girón se pronuncia en Consulta Popular

El pueblo del cantón Girón de la Provincia del Azuay, el 24 de marzo de 2019 en Consulta Popular con el 86.79% de electores, se pronunció no estar de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del sistema hidrológico Kimsakocha. Sin embargo no se preguntó sobre actividades de prospección, exploración y explotación de minería metálica en fuentes de agua, páramos, humedales, bosques y en todas las zonas de recarga y regulación hídrica, sino solo sobre el sistema hidrológico de Kimsakocha.

La Consulta Popular propuesta por el actual presidente de la República Lcdo. Lenin Moreno, realizada el 4 de febrero de 2018 con la pregunta 5 del referéndum: ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que se prohíba sin excepción la minería metálica en todas sus etapas, en áreas protegidas, zonas intangibles y centros urbanos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5? No incluyó el tema de las fuentes de agua, quedando pendientes esta decisión popular.

⁴ “Informe Especial al Proyecto Minero Loma Larga en la provincia del Azuay, a cargo del Ministerio de Minería, Ministerio del Ambiente, Agencia de Regulación y Control Minero, y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero del 2012 y el 31 de diciembre del 2017”

Pronunciamiento de la Corte Constitucional ante la solicitud de dictamen previo de constitucionalidad de Consulta Popular en el Azuay

Con fecha 17 de septiembre de 2019 la Corte Constitucional, deniega la solicitud de convocatoria a Consulta Popular realizada por la Prefectura del Azuay, luego de una extensa explicación de motivos y concluye: "... la pregunta relativa al pedido de iniciativa ciudadana para solicitar una consulta popular... (...)...no garantiza la plena libertad del elector, ni cuenta con apego constitucional, por las razones expuestas en este Dictamen."⁵

2.- EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su Preámbulo celebra a la naturaleza, la Pacha Mama de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia en la cual Decidimos construir // Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay.

El daño ambiental por actividades de minería metálica es irremediable en zonas de páramos, zonas de recarga y regulación hídrica, y fuentes de agua, mismas que contaminan el agua, afectan la salud y la vida de los habitantes conforme las experiencias en países con actividades de extracción minera, incluso en nuestro país en zonas como Nambija, Portovelo, Bella Rica, etc. etc..

La Carta Magna reconoce a la naturaleza, derechos y establece que el Estado garantizará que se conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, así como la participación activa y permanente de las personas comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales, sobre todo que en materia ambiental se aplicarán las disposiciones legales en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

La Constitución reconoce a las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participación de manera protagónica en la toma de decisiones de los asuntos públicos en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de democracia directa.

Teniendo en cuenta que, la Consulta Popular implica una participación directa de la población en asuntos de interés común, determinándose constitucionalmente la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, mediante la solicitud presentada por parte de los comparecientes, planteando esta situación, que a nuestra consideración, debe también ser conocida y resuelta por todos los ciudadanos de la provincia del Azuay por ser un derecho constitucional, el de la participación así como el ser consultados.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, reunida en Rio de Janeiro en junio de 1992, emitió la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, reconoció a la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, estableciendo como PRINCIPIO 10: "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos..."

⁵ Dictamen No. 9-19-CP/19 emitido por la Corte Constitucional en el pedido de dictamen previo de Consulta Popular sobre actividades mineras, presentado por la Prefectura del Azuay.

En concordancia con el llamado Acuerdo de Escazú, adoptado en el año 2018, "El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe", refuerza el contenido de los derechos constitucionalmente reconocidos como el de, participación y la consulta, relacionados al derecho a vivir en un ambiente sano, acuerdo suscrito por el Ecuador, constituyéndose este instrumento regional en vinculante, que busca fortalecer a la región respecto a la transparencia en el manejo de la información sobre temas ambientales, así como la participación ciudadana.

Los derechos de la naturaleza son reconocidos en la Constitución, es responsabilidad ambiental del Estado el garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano, así como garantizar la tutela efectiva de los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir, así como garantizar la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación de la gestión ambiental, de conformidad con la Constitución y la ley, fundamentado en los principios ambientales, en concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales sobre todo al IN DUBIO PRO NATURA debiendo aplicarse lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza.

Con estos motivos y siendo necesario el poder ejercer el derecho de participación directa, así como ser consultados, todos y cada uno de los habitantes de la provincia del Azuay es pertinente solicitar se llame la Consulta Popular sobre la prohibición, sin excepción de actividades de prospección, exploración y explotación de minería metálica presentes y futuras, únicamente en fuentes de agua, zonas de recarga, descarga y regulación hídrica, páramos, humedales, bosques protectores y ecosistemas frágiles en la provincia del Azuay, así como la cancelación de las concesiones mineras metálicas otorgadas antes de la presente consulta.

3.- CONSIDERANDO

1. Que el art. 1 de la Constitución vigente establece, entre otras declaraciones, que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, democrático, intercultural, plurinacional, que se gobierna de forma descentralizada. Establece además que la soberanía radica en el pueblo y se ejerce a través de diversas formas de participación.

2. Que, la Constitución garantiza a los ecuatorianos a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación previniendo las posibles afectaciones, por ello reconoce el principio preventivo, precautelatorio y otros conforme dispone el artículo 14 en concordancia con lo que dispone el art. 66.27 de la Constitución de la República del Ecuador.

3. Que, la Constitución del Ecuador incluyó un reconocimiento ecológico revolucionario en las legislaciones internacionales, colocándose el Ecuador en la vanguardia del mundo al haber reconocido a la Naturaleza o Pacha Mama, sujeto de derechos, naturaleza donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, conforme dispone el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador.

4. Que el capítulo quinto del título segundo de la Constitución consagra los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos, que incluyen la participación en los asuntos de interés público (art. 61.3) y la posibilidad de ser consultados (art. 61.4). El título cuarto de la Constitución desarrolla los principios y mecanismos de participación y organización del poder y el capítulo primero de ese título, la participación de individuos y colectivos en democracia.

5. Que el art. 95 dispone, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

6. Que una de las formas de democracia directa es la Consulta Popular por iniciativa ciudadana sobre cualquier asunto, prevista en el art. 104. La Constitución también prescribe los únicos límites legales al ejercicio de este derecho humano y los requisitos de legitimidad democrática que debe reunir una propuesta de Consulta Popular por iniciativa ciudadana y que dependen del alcance, nacional o local, de la propuesta.

7. Que el titular del derecho a solicitar el dictamen constitucional para una consulta popular por iniciativa ciudadana es cualquier ciudadana o ciudadano interesado y, en este caso, los solicitantes son ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos con residencia habitual en la provincia del Azuay.

8. Que, como la Corte Constitucional confirma en dictamen No. 09-19-CP/19, no existe una disposición constitucional que prohíba que la ciudadanía pueda proponer a Consulta Popular temas relacionados con la explotación de recursos naturales no renovables en general, ni con la minería metálica en particular (párrafos 21 y 31).

9. Que, por el contrario, la seguridad jurídica que se funda en el respeto a la Constitución y la existencia de reglas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Constitución, art. 82), exige, en este caso, la posibilidad real y concreta de ejercer libre y plenamente derechos legales de participación en general y en particular, a consultar y ser consultados, previstos todos en el bloque constitucional; y a la vez, el sometimiento de todos, ciudadanos, colectivos, autoridades y personas jurídicas a los efectos vinculantes de esa participación.

10. Que el ejercicio de la Consulta Popular por iniciativa popular es uno de los mecanismos legítimos de ordenamiento territorial, planificación y definición de prioridades de uso de suelo en el corto y largo plazo, tanto en el caso de recursos renovables como no renovables, anticipados en los considerandos del Mandato Constituyente 6, del 18 de abril de 2018.

11. Que de realizarse la consulta propuesta dentro de los parámetros constitucionales vigentes, la ciudadanía local, en ejercicio de sus derechos de participación política y de democracia directa, expresará su voluntad vinculante de prohibir o no actividades de minería artesanal, pequeña, mediana y de gran escala en el territorio de la provincia del Azuay.

12. Que, para hacer efectivo el principio del Sumak Kawsay, establecido en la Constitución y perfilar una visión de desarrollo sustentable, ambientalmente equilibrado, que conserve la biodiversidad, la capacidad de regeneración natural de ecosistemas, prevenir los impactos ambientales negativos, garantizar la preservación, recuperación y manejo integral de las cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, se hace necesario e imprescindible un pronunciamiento del pueblo del Azuay a través de una Consulta Popular en el sentido si consciente o no actividades mineras en fuentes de agua, zonas de recarga, descarga y regulación hídrica, páramos, humedales, bosques protectores y ecosistemas frágiles en la provincia del Azuay en el marco de los artículos 1, 71, 395, 396, 397, 405, 409, 411 y 413 de la Constitución de la República;

13. Que el Estado tiene la obligación de garantizar prioritariamente la sustentabilidad de los ecosistemas y el derecho humano al agua, se hace necesario medidas para prevenir y proteger el abastecimiento del agua en buena calidad a los sistemas comunitarios de agua y plantas de agua potable, como son la de evitar la contaminación por actividades antrópicas especialmente la minera, en las zonas y entornos donde se originan las aguas de las quebradas y ríos, tales como páramos, humedales, bosques y zonas de recarga hídrica, para hacer efectiva la aplicación de lo establecido en el Art. 411 de la Constitución de la República;

14. Que, para contar con recursos económicos el gobierno nacional, en uso de las atribuciones prescritas en el Art. 408 de la CRE a optado por la minería metálica industrial y a gran escala, en este contexto solo en la provincia del Azuay existen más de 812 concesiones mineras, muchas de ellas como Kimsakocha/ Loma Largo y Río Blanco cuentan con fuentes de agua, zonas de recarga, descarga y regulación hídrica, páramos, humedales, bosques protectores y ecosistemas frágiles en la provincia del Azuay.

15. Que, la explotación de los recursos naturales, en este caso de minería metálica a nivel industrial o a gran escala debe darse respetando los derechos que la Constitución garantiza a las personas y colectividades, como a la Madre Naturaleza, derechos del buen vivir, como el derecho al agua, a un ambiente sano, a la salud, a un trabajo saludable; recuperando y conservando la naturaleza, como lo establece el art. 276 numeral 2 y 4 de la Constitución.

16. Que la explotación de los recursos naturales en este caso de minería metálica, requiere la utilización de productos químicos como el cianuro que al darse la explotación en fuentes de agua, zonas de recarga, descarga y regulación hídrica, páramos, humedales, bosques protectores y ecosistemas frágiles en la provincia del Azuay podrían afectar y contaminar el agua.

17. Que, en la mayoría del territorio del Azuay, sus ríos y quebradas se originan en el Área Biósfera Macizo del Cajas y otras zonas sensibles y frágiles para la conservación y preservaciones las fuentes hídricas, que actualmente con aprovechadas por los GADs municipales, los sistemas comunitarios de agua, las juntas de regantes de riego para la soberanía alimentaria, abrevadero de animales, acuicultura, centrales hidroeléctricas y caudales ecológicos que su vez precautelan la vida de especies de flora y fauna y toda epifanía de vida.

SECRETARÍA GENERAL - 106-

07 ENE 2023 CANTO

10:45 SEISO

RECIBIDO

Annay

99 TOPAS

C

18. Que, con los antecedentes, exposición de motivos y considerandos expuestos, se evidencia que el bloque de derechos contenidos en la Constitución es imperativo un pronunciamiento vía una herramienta democrática como es Consulta Popular, para que el pueblo azuayo soberanamente en uso de su derecho a la democracia directa, se pronuncie sobre su viabilidad o no a través de las preguntas a formularse.

4.- PETICIÓN

Fundamentado en lo que dispone el art. 104 inciso cuarto de la Constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia con el art. 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el art. 195 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas -Código de la Democracia, el art 7 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato solicitamos a la Corte Constitucional de Ecuador emita el dictamen previo sobre la constitucionalidad de las siguientes preguntas:

Primera Pregunta: ¿Está Usted de acuerdo con la prohibición, sin excepción de actividades de prospección, exploración y explotación de minería metálica artesanal, pequeña, mediana y a gran escala, en fuentes de agua, zonas de recarga, descarga y regulación hídrica, páramos, humedales, bosques protectores y ecosistemas frágiles en la provincia del Azuay?.

Si () No ()

Segunda Pregunta: ¿Está Usted de acuerdo que se cancelen las concesiones mineras metálicas que hayan sido otorgadas con anterioridad a esta Consulta Popular, en fuentes de agua, zonas de recarga, descarga y regulación hídrica, páramos, humedales, bosques protectores y ecosistemas frágiles en la provincia del Azuay?.

Si () No ()

Una vez que se emita el dictamen previo de constitucionalidad de la pregunta planteada, sea remitido al Consejo Nacional Electoral con la finalidad de que se nos confiera los formularios para obtener el 10% de firmas del padrón electoral que se requieren para que se convoque a la Consulta Popular Local al pueblo de la provincia del Azuay, previo al cumplimiento de los requisitos de ley.


5.- Designamos como procurador común al Dr. Yaku Pérez Guartamen en la presente causa.


6.- NOTIFICACIONES

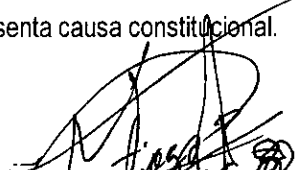
Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en las siguientes direcciones electrónicas: yakuperez@icloud.com brunosegovia@hotmail.com deifilioarevalov@hotmail.com guerrerorernesto@gmail.com

Se contará con las autoridades del Estado llamados a intervenir en la presenta causa constitucional.

Respetuosamente


0102475449


1759686572


010319270